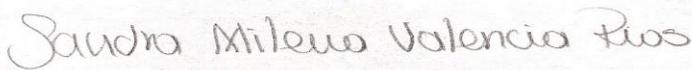


2020-177

CONSTANCIA. Manizales, julio 29 de 2022. La deajo en el sentido que el término del cual disponía el codemandado **OSCAR LÓPEZ DOVAL**, para dar respuesta a la demanda, venció el pasado 26 de los corrientes. Se notificó por correo electrónico el 6 de julio, dos días transcurrieron el 7 y 8, quedando surtida el 11.

No dio respuesta al libelo.

Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1243

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, dos de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone continuar con el trámite de este proceso de **ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovido por **MIGUEL HÉCTOR ANTONIO LÓPEZ RIVERA**, quien actúa a través de apoderado de oficio, en contra de **MÓNICA ROSA LÓPEZ GUAYASAMÍN**, vinculados **BORIS MIGUEL y OSCAR LÓPEZ DOVAL**.

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala el día 10 de noviembre de 2022, a la hora de las 2 de la tarde.

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Hasta donde la ley lo permita se tendrán en cuenta los siguientes documentos aportados:

- Registro civil de matrimonio aportado con escrito de subsanación de la demanda. (Folio 6).
- Registro civil de nacimiento de la demandada. (Folio 7 de la demanda).
- Acta de conciliación fracasada, realizada en el Centro de conciliación de la universidad libre de Pereira. (Folios 9 al 14 de la demanda).
- Contrato de arrendamiento. (Folios 16 y 17).
- Planilla de aportes a nombre del demandante. (Folio 18).
- Factura de venta de restaurante "Como en casa". (Folio 15).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

Hasta donde la ley lo permita se tendrán en cuenta los siguientes documentos aportados:

- Registro civil de nacimiento de **JACOBO VALENCIA LOPEZ**. (Folio 10 de la respuesta).
- Evaluación neuropsicología realizada en **PLENAMENTE SALUD MENTAL INTEGRAL IPS SAS**, a **JACOBO VALENCIA LÓPEZ**. (Folios 11 al 19 de la respuesta).

-Diagnostico e informe de evolución de **JACOBO VALENCIA LÓPEZ**, elaborado por la Dra. **MARÍA CLEMENCIA DUQUE DE MANZUR**, Terapeuta Ocupacional, y **VIVIANA GÓMEZ OSPINA**, Educadora Especial Mg en Desarrollo Infantil, asesora del instituto ESPIRAL. (Folios 20 al 24 de la respuesta).

-Mapeo de actividad eléctrica practicado a **JACOBO VALENCIA LÓPEZ** por la **Dra. PAULA MONTOYA**. (Folios 25 al 32 de la respuesta).

- Plan de trabajo a desarrollar por **JACOBO VALENCIA LÓPEZ**, bajo la supervisión de la educadora especial **VIVIANA GÓMEZ**, con costo de ochenta mil pesos (\$80.000) por hora de trabajo. (Folio 33 de la respuesta).

- Certificación expedida por **LAURA BARRERO BLANDÓN**, de la empresa **PLAY ON EMPRESA DE EVENTOS, DOCENTES Y NIÑERAS**, sobre los servicios de clases particulares dadas a **JACOBO VALENCIA LÓPEZ** y su costo mensual. (Folio 34 de la respuesta).

- Constancia de pensión del Colegio Granadino donde cursa estudios **JACOBO VALENCIA LÓPEZ**. (Folio 35 de la respuesta).

- Registros civiles de nacimiento de **JOSÉ e ISABELLA VALENCIA**, hijos de crianza de **MÓNICA ROSA LÓPEZ GUAYASAMÍN**. (Folios 36 y 37 de la respuesta).

- Certificados de capacitación del demandante y de prestación de servicios. (Folios 40 al 56, 58 al 63).

-Cancelación de seguridad social a ASOPAGOS a nombre del demandante. (Folios 56 y 57, 203 y 204).

-Resolución No. 639 del 7 de julio 2020, por la cual el IGAC conforma la lista de peritos del Instituto para intervenir en los procesos judiciales, en el que el demandante aparece catalogado como "perito evaluador". (Folios 66 al 201 de la respuesta).

- Reclamación de pensión ante **COLPENSIONES** del demandante, donde aparece su cédula de ciudadanía No. 17.033.403. (Folios 205 al 223 de la respuesta).
- Copia de la sentencia de separación de cuerpos de los señores **ZOILA GUAYASAMÍN GONZÁLEZ y MIGUEL ANTONIO LÓPEZ**, donde se le fija la obligación alimentaria al padre. (Folios 224 al 233 de la respuesta).
- Epicrisis de **MÓNICA ROSA LÓPEZ GUAYASAMÍN**, elaborada por la Dra. **MARÍA DEL ROSARIO LÓPEZ JARAMILLO**, en la que se constata la afectación emocional que vive a causa de la violencia intrafamiliar generada en su contra por el demandante. (Folios 234 al 236 de la respuesta).
- Derechos de petición presentados a **ESE HOSPITAL SANTA MÓNICA y CLÍNICA COMFAMILIAR RISARALDA** con constancia de remisión. (Folios 237 al 239 de la respuesta).
- Registros civiles de nacimiento de **BORIS MIGUEL y OSCAR ANTONIO LÓPEZ DOVAL**, (Folio 48 expediente digital).

Los documentos allegados como prueba: fotocopia de la cédula del demandante y la declaración de renta de **MIGUEL HÉCTOR ANTONIO LÓPEZ** correspondiente al año 2013, no se apreciarán por no aportar al proceso.

TESTIMONIALES:

Se ordena la recepción de los testimonios de:

RORIS MONTALVO MUÑOZ

SANDRA LILIANA LÓPEZ GUAYASAMÍN

PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que deben absolver el demandante **MIGUEL HÉCTOR ANTONIO LÓPEZ** y los demandados **MÓNICA ROSA LÓPEZ GUAYASAMÍN, BORIS MIGUEL y OSCAR ANTONIO LÓPEZ DOVAL.**

-Se oficiará a la entidad "**COLPENSIONES**", para que certifique si el demandante se encuentra pensionado por esa entidad y a cuánto asciende el valor de la asignación mensual.

-Se oficiará a la DIAN de esta ciudad, para que remita la última declaración de renta del demandante, que obre en la entidad. Líbrense oficios en tal sentido.

Se requiere a las partes para que el día de la audiencia, dispongan de los canales digitales pertinentes, para su realización en forma virtual.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910bb67c3e4eb4376a288966de9f6dd611120f1269e06f4accc9a52673277aae**

Documento generado en 02/08/2022 02:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>